



































































































































































































































Exteriores, Alfredo Solf y Muro, informó que de acuerdo con lo sugerido por la Superintendencia de Bancos y lo resuelto por el Consejo de la Superintendencia de Economía, el Gobierno peruano “no puede disponer de los fondos pertenecientes al Yokohama Shokin Bank, que es persona jurídica de derecho privado”<sup>138</sup>. La Superintendencia de Bancos manifestó que debido al bloqueo fue imposible exigir una orden directa del Yokohama Shokin Bank, para que los fondos en referencia fuesen aplicados a la finalidad perseguida. Asimismo, “sugirió que ante la imposibilidad de obtener directamente la orden de la persona jurídica dueña de dichos fondos, podría utilizarse las gestiones de la Embajada de España para que, por su intermedio, el Gobierno japonés obtuviera la orden del Yokohama Shokin Bank y la transmitiera por los mismos canales hasta el Gobierno peruano. De esta forma se evitaba la responsabilidad de posteriores reclamaciones que pudiera hacer valer el depositante de los fondos”<sup>139</sup>.

El embajador de España, Pablo de Churrua, informó que varios súbditos japoneses habían conseguido que la Superintendencia de Economía, les asignara una pensión de S/. 500.00 mensuales para atender su sostenimiento y el de su familia, en cumplimiento de una Resolución que al efecto se expidió. Al presentarse ante la Superintendencia con el fin de gestionar el pago de las mensualidades de enero y febrero ya vencidas, se les manifestó que dicho pago no se encontraba expedito. Realizadas las gestiones oportunas ante ese organismo se comunicó que los fondos pertenecientes a los súbditos japoneses habían sido ya entregados en fideicomiso a la Caja de Depósitos y Consignaciones, en cumplimiento de la Ley N° 9912<sup>140</sup> y que se remitió una relación de las personas a las cuales se les había concedido asignaciones para alimentos, con la indicación del monto

---

<sup>138</sup> Archivo Central e Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores. Serie Correspondencia: Nota N° (D) 6-13/38. España, 1944.

<sup>139</sup> Archivo Central e Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores. Serie Correspondencia: Nota N° (D) 6-13/53. España, 1944.

<sup>140</sup> La Ley N° 9912 promulgada el 21 de enero de 1944 dispuso que el dinero y valores de los súbditos del Eje, que se hallan sujetos a las restricciones establecidas por las Leyes 9586 y 9592 y por los Decretos Supremos del 8 de diciembre de 1941 y 10 de abril de 1942, se entregarán a la Caja de Depósitos y Consignaciones en fideicomiso.

de las respectivas pensiones, a fin de que el Ministerio de Hacienda expidiera una Resolución Suprema que autorizara a la Caja para que, con cargo a los fondos que recibió en fideicomiso, atendiera el servicio de las referidas pensiones. Ante la urgencia para la realización del pago de las pensiones, el Embajador de España, solicitó se estudie la manera de encontrar una fórmula provisional para que se efectuasen los pagos, mientras se esperaba la emisión de la Resolución Suprema sobre este asunto. El canciller Alfredo Solf y Muro manifestó que la Superintendencia de Economía comunicó que los tropiezos para el abono de pensiones quedaron salvados mediante la oportuna comunicación que se envió al Ministerio de Hacienda para que ordene a la referida Caja de Depósitos y Consignaciones (Oficina Matriz), el abono correspondiente<sup>141</sup>.

El embajador de los Estados Unidos, John Campbell White, propuso la remisión de fondos de territorio enemigo y viceversa, por intermedio de la Cruz Roja Internacional de Ginebra. En respuesta el Gobierno peruano manifestó estar de acuerdo con la modificación propuesta de la Resolución N°1 del Acta Final de la Conferencia Interamericana sobre Sistemas de Control Económico y Financiero de 1942, por el cual, se permitió a la Cruz Roja remitir sumas de dinero de territorio enemigo a los civiles internados y a prisioneros de guerra internados en las diversas naciones de este Continente<sup>142</sup>.

El embajador John Campbell White advirtió sobre un aspecto del fondo de control que no ha aparecido de urgencia por parte de las potencias neutrales que han tomado a su cargo la representación y la protección de los intereses de las naciones del Eje, como fue el caso del Perú. Según información de la Embajada estadounidense, nacionales del Eje habían estado depositando fondos a cargo de la Legación española protectora de los países del Eje, con el fin de que cuando fueran deportados o repatriados su dinero fuese

---

<sup>141</sup> Archivo Central e Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores. Serie Correspondencia: Nota N° (D) 6-13/14. España, 1944.

<sup>142</sup> Archivo Central e Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores. Serie Correspondencia: Oficio N° 6-3/231. Estados Unidos, 1944.

entregado a su llegada a Europa. En ese sentido, se instó controlar o evitar cualquier transacción de esa naturaleza<sup>143</sup>.



---

<sup>143</sup> Archivo Central Ministerio de Relaciones Exteriores. Serie Correspondencia: Nota N° 275. Embajada de los Estados Unidos en el Perú, 1944.



## Capítulo 4: La expulsión de japoneses en el Perú

### 4.1 La expulsión de japoneses de las Haciendas del Perú

Según Harvey Gardiner, para el Perú los japoneses fueron social y económicamente- no militarmente- “peligrosos”. Por otro lado, hizo hincapié que la mayoría de los japoneses expulsados decidieron mantener la nacionalidad nipona, que se derivó por un fuerte sentimiento de superioridad y por la certeza que el Japón los pudiera defender diplomáticamente. En tal sentido, los grupos de deportados evidenciaron su rechazo en aceptar e identificarse con el país que los acogió, situación que justificó el odio de los peruanos. Asimismo, el presidente Manuel Prado Ugarteche estimó la posibilidad de librarse de los japoneses permanentemente, abrazando la idea de su continua deportación y expulsión; y buscó por conveniente en el internamiento en los Estados Unidos la seguridad de que los japoneses nunca retornarían al país<sup>144</sup>.

La argumentación del Ministerio de Gobierno y Policía con respecto de la salida de los súbditos japoneses de las diversas haciendas del departamento de Ancash fue necesariamente decretado para impedir cualquier dificultad con las obras de defensa continental que se llevaban a cabo en los puertos de esa circunscripción, así como la consumación de actos de sabotaje contra las propias haciendas, que en su mayoría fueron de propiedad o estuvieron administradas por firmas inglesas o americanas. Sin embargo, después de producida la salida de los japoneses se permitió a muchos el regreso con el objeto de liquidar sus cosechas y arreglar la situación de sus familias, dándoles facilidades dentro de lo posible<sup>145</sup>.

El embajador de España, Pablo de Churruca, solicitó que el señor Jyoho Kawakubo, Administrador de la Hacienda Palpa, del valle de Huaral, cuya esposa estaba esperando

---

<sup>144</sup>Cf. GARDINER, Clinton Harvey. *Pawns in a triangle of hate. The Peruvian Japanese and the United States*. United States of America: University of Washington Press, 1981, pp. 43, 53.

<sup>145</sup>Archivo Central e Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores. Serie Correspondencia: Oficio N° 103. Ministerio de Gobierno y Policía, 1942.









inaplazable de proporcionar alimentos y albergue a los japoneses privados de sus medios de vida. Según el Embajador de España, los japoneses no desplazaron a los obreros peruanos de la agricultura, quedando varias haciendas carentes de mano de obra y con una probable repercusión en la agravación de la crisis económica. Por otro lado, el artículo 1 de la Ley N° 9592 se refirió únicamente a los arrendatarios o propietarios; no obstante, la mayoría de los contratos que los súbditos japoneses suscribieron, fueron de los llamados “yanacones”. Dadas las especialísimas modalidades que ofreció el contrato, de antiquísima tradición peruana, no debió ser considerado como un contrato de arriendo, sino como una forma de contrato de sociedad para la explotación de la tierra, ya que el propietario facilitó las semillas y abonos y obligó al “yanacón” a cederle el sobrante de la cosecha a precios más bajos que los existentes en el mercado.

En referencia a la nota N° 94 del 13 de agosto de 1942, el embajador Pablo de Churruca informó acerca de las reclamaciones presentadas por súbditos japoneses afectados por las disposiciones sobre arrendamientos agrícolas dictadas por el Gobierno del Perú. Las denuncias de yanacónas japoneses que recibieron la notificación de abandonar sus tierras fueron las siguientes:

- 1.- El súbdito japonés Shobo Tomehama, arrendatario de la Hacienda Ibi en el distrito de Sayán, Huacho, de una extensión de tierras de 25 fanegadas cultivadas de algodón, tiene firmado el contrato por 8 años faltándole 3 años para concluir. El dueño le ha notificado verbalmente que en cumplimiento de la Ley N° 9592 tendrá que entregar las tierras y abandonar el lugar.
- 2.- Yanacónas japoneses de la Hacienda “Gallinazo” del valle de Carabayllo, provincia de Lima, que son en total 50 yanacónas han sido objetos de numerosos abusos de parte del dueño, además han sido notificados para que no sigan laborando, habiendo introducido en esas tierras peones para comenzar a destruir las raíces. Los referidos yanacónas han presentado una solicitud a la Superintendencia de Economía

denunciando los abusos cometidos por el dueño, a la vez que solicitaron el nombramiento de tasadores.

3.- Yanaconas de la Hacienda Tambi Inga del valle de Carabaylo en la provincia de Lima, que son en total 11 yanaconas notificados por el dueño de la hacienda, en el sentido de que no sigan sembrando algodón, papas y plátanos. Todavía no han recibido la notificación de la Superintendencia de Economía con el nombramiento de peritos tasadores.

4.- El súbdito japonés Buta Higa yanacón de la Hacienda Villa del valle de Lurín, tiene arrendado una extensión de tierra de 2 fanegadas y una cuartilla, con cultivos de algodón, chala y plátanos. El arrendatario el día 8 de julio sin previo plazo alguno le ordenó que entregara esas tierras de inmediato y saliera del lugar. Asimismo, le impidió vender mil plantas de plátano, 1 y media fanegada de algodón sin cosechar y 3 cuartillas de chala. El contrato que tenía firmado se cumplió el año pasado y siguió trabajando con la promesa del dueño de renovarle en el mes de noviembre de 1941 que no se concretó. Estas tierras se encuentran fuera de los mil metros de distancia con la base aérea militar<sup>151</sup>.

El ministro de Relaciones Exteriores, Alfredo Solf y Muro, en contestación a las notas números 85 y 94 del 20 de julio y 13 de agosto de 1942, informó que las autoridades procedieron en todo momento con arreglo a las prescripciones legales que señaló el proceso a seguir en los traspasos obligatorios, cuyos casos motivaron la intervención del Embajador de España. En efecto, los intereses de las personas afectadas fueron debidamente cautelados, tanto en el amparo de las denuncias, como en los peritajes y las consignaciones efectuadas. El canciller Alfredo Solf y Muro hizo referencia sin mayor consideración acerca de la pérdida de la fuente laboral de los japoneses; en ese sentido, manifestó lo siguiente: “mi Despacho invita a Vuestra Excelencia a radicar el origen de la situación en factores ajenos a la voluntad del Gobierno peruano, siendo preciso también

---

<sup>151</sup> Archivo Central e Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores. Serie Correspondencia: Nota N° 94. Embajada de España en el Perú, 1942.

tomar en consideración las razones de interés nacional, de protección y de solidaridad continental, que justifican la aplicación de medidas tendientes a garantizar naturalmente con el mayor respeto por los derechos comprometidos, la seguridad política y económica del país”<sup>152</sup>.

La Embajada de España en Lima envió al Ministerio de Relaciones Exteriores la nota N° 86 del 23 de julio de 1942 en la que adjuntó las listas de japoneses que se hallaron en situación precaria. Los grupos estuvieron formados por:

- 1.- Japoneses yanaconas expulsados de las Haciendas Tambo Real y Vinzos, de la provincia de Santa, departamento de Ancash. (25 familias con un total de 111 personas).
- 2.- Agricultores y obreros expulsados de la Hacienda San Jacinto, provincia de Santa. (24 familias).
- 3.- Tres familias expulsadas de la Hacienda Moro y Jinbe, también de la provincia de Santa.
- 4.- Comerciantes, empleados y obreros expulsados del puerto de Chimbote. (33 familias con un total de 138 personas).
- 5.- Treinta conductores de automóviles a los que se les ha retirado el correspondiente brevete o no se les permite ejercer su profesión.
- 6.- Numerosas familias que han sido amenazadas por los dueños con el inmediato despido, de las haciendas en que trabajan.

La Embajada de España, en la nota N° 95 del 13 de agosto de 1942, adjuntó una relación de localidades peruanas de residencia de los súbditos japoneses, a fin de asistir en forma eficaz al socorro de los indigentes. La relación de los lugares donde residieron los japoneses fue la siguiente:

En el Norte: Chiclayo, Trujillo, Huaraz, Supe, Barranca, Huacho, Huaral.

---

<sup>152</sup>Archivo Central e Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores. Serie Correspondencia: Nota N° (D) 6-13/132. España, 1942.



En el Sur: San Vicente, Cañete, Mala, Chincha, Pisco, Ica, Arequipa.

En el Centro: Oroya, Huancayo, Jauja, Tarma.

En la provincia de Lima, en los valles del alrededor existía facilidad de locomoción; no obstante, era dificultoso el traslado porque las autoridades prohibieron salir de los valles de Lima a los japoneses. Los valles fueron: Bocanegra, Carabayllo, Zárate, Zavala, Lurín, Villa.

En referencia a la situación precaria en que se encontraban muchos súbditos japoneses, dada su condición de indigentes, el Ministerio de Gobierno y Policía manifestó que estudiaba con el mayor interés la forma de establecer un auxilio para dichas personas, y aseguró la emisión de una resolución sobre este asunto.

El embajador de España, Pablo de Churruca, comunicó que el 28 de noviembre de 1942, el Prefecto del Departamento de Junín exigió a todos los japoneses residentes en la Oroya para que abandonaran la localidad en un plazo de cinco días. La disposición afectó a veintisiete establecimientos comerciales radicados en dicha localidad y definitivamente a los propietarios que les fue imposible liquidar sus negocios en tan corto plazo; en efecto, se solicitó una prórroga de quince días. El canciller Alfredo Solf y Muro en la nota N° 6-13/131 del 19 de diciembre de 1942, informó que las autoridades competentes dictaron órdenes para que se ampliara en quince días más el plazo de cinco días que se señaló a los japoneses residentes en la Oroya para abandonar esa localidad.

El encargado de la representación de los intereses japoneses en el Perú, Pablo de Churruca, solicitó se examine la situación del señor Tomiji Koizumi, quien trabajó en la Hacienda Casa Grande en Trujillo, y fue detenido en dicha capital y trasladado a la comisaría del cuartel 6 en Lima, en vía de precaución. Según parece fue víctima de falsas acusaciones de parte de su compatriota el señor Matsukara, quien había cumplido la pena de veinticinco años de prisión por delito de homicidio y que empezó a tomar venganza contra sus compatriotas, especialmente del señor Koizumi, a quien calumnió después de

amenazarlo pidiéndole dinero. El Director General de Gobierno, César Cárdenas García, informó al secretario general de Relaciones Exteriores, Javier Correa, a través del oficio N° 428 del 5 de abril de 1943, que el súbdito japonés, Tomiji Koizumi, fue puesto en libertad con fecha 3 de marzo pasado.

El embajador de España, Pablo de Churruca, informó en la nota N° 8 del 19 de enero de 1943, el reclamo de un grupo de japoneses arrendatarios del fundo “La Casica y Anexos” de don Lizardo Alzamora Silva. Según su apreciación, la ejecución de las leyes dictadas por el Gobierno peruano produjo que personas sensibles hicieran aún más rígidos los preceptos legales. Los yanaconas del citado fundo: Yoei Arakaki, Suko Kohama, Ushi Tome, Eizen Uyehara, Yokuro Nagamine, Julio Nagamine, Kichiji Oshiro, Shintaro Tamashiro y Rioan Higa dieron a conocer el plan insólito y premeditado del hacendado Alzamora, quien sagazmente les comunicó en un primer momento que trabajasen tranquilos porque al arrendar pequeños lotes de tierras, no les perjudicaba la Ley N° 9592 que dispuso la rescisión de los contratos de arrendamientos de tierras. Asimismo, exigió el adelanto por algunos años de arrendamiento y obligó, previa limpieza de las acequias, que sembraran, como en ningún otro año las tierras para obtener una mejor producción, debido a la escasez de artículos de primera necesidad. Los yanaconas denunciaron el engaño y estafa de Lizardo Alzamora, quien esperó el cumplimiento de sus exigencias, para la emisión de la notificación del 10 de diciembre de 1942 y consecuente confiscación de las tierras de los subarrendatarios, confabulada con una incomprensible tasación antojadiza de nueve terrenos cubiertos en su totalidad con plantas de plátanos que alcanzaron más de S/. 150.000, y que solo se haya dado un valor de S/. 33.968.50, cuando solamente uno de los yanaconas invirtió cerca de S/. 100.000.00 (cien mil soles oro).

Los súbditos japoneses Urakichi Konno, Jinnosuke Nakagawa, Seiroku Komori y Kamara Nakasone, quienes se encontraron detenidos en la sexta comisaría, se dirigieron al

Embajador de España en el Perú para solicitar se averigüen las causas de su apresamiento, que manifestaron ignorar. Los citados japoneses fueron arrestados el 10 de marzo de 1943 en su domicilio de la Hacienda “Esquivel”, en el valle de Chancay, y trasladados posteriormente a Lima. El secretario general del Ministerio de Relaciones Exteriores, Javier Correa y Elías, comunicó que, según las autoridades competentes, fueron comprobadas sus actividades de sabotaje en contra del citado fundo<sup>153</sup>.

## 4.2 Expulsión de Manuel Enrique Ykari

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú envió a la Dirección General de Gobierno para la evaluación correspondiente, dos solicitudes presentadas por don Manuel Enrique Ykari, quien manifestó ser peruano de nacimiento, para que se gestione su repatriación y la devolución de su documento de identidad que le fue arrebatado en el momento de su deportación a los Estados Unidos. Sobre el particular la Brigada de Asuntos Internacionales del Cuerpo de Investigación y Vigilancia informó lo siguiente:

Don Manuel Enrique Ykari, de origen japonés, peruano de nacimiento con Libreta Electoral N° 590920 y Libreta Militar N° 88344, salió del país el 10 de enero de 1943, por Talara, en una nave de guerra de los Estados Unidos, expulsado por disposición de la superioridad. El señor Ykari tiene el antecedente de haber sido profesor de una Escuela Japonesa de la Hacienda Bocanegra, y como tal realizaba actividades contrarias a la seguridad del Estado peruano. De los documentos a que se hace referencia, solo dejó su Libreta Electoral que se remite adjunta<sup>154</sup>.

La Dirección General de Gobierno comunicó que, efectivamente, don Manuel Enrique Ykari fue ciudadano peruano de nacimiento, por lo cual, sugirió a la Cancillería peruana resolver lo que juzgue conveniente respecto a la repatriación de Ykari.

<sup>153</sup> Archivo Central e Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores. Serie Correspondencia: Nota N° (D) 6-13/63. España, 1943.

<sup>154</sup> Archivo Central e Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores. Serie Correspondencia: Oficio N° 469. Dirección General de Gobierno, 1943.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú eludió responsabilidad al considerar que la repartición administrativa a la que correspondía resolver sobre la solicitud de repatriación del ciudadano peruano de origen japonés, Manuel Enrique Ikari, era competencia del Ministerio de Gobierno y Policía, por tratarse de un caso en que estaba amenazado el orden público y la seguridad del Estado. En consecuencia, estimó comunicar la resolución, que eventualmente recaiga sobre este asunto para transmitirla a la Embajada del Perú en los Estados Unidos<sup>155</sup>.

El secretario general del Ministerio de Relaciones Exteriores, Javier Correa, remitió a la Dirección General de Gobierno, la reiterada solicitud de Manuel Enrique Ikari, quien se dirigió al Embajador del Perú en Washington, para pedirle transmitir a las autoridades competentes del Perú, se gestione la devolución de su libreta de conscripción militar, que corresponde al N° 88344-A, de la clase de 1953<sup>156</sup>.

Manuel E. Ykari W., de 32 años, ciudadano peruano de nacimiento, con Libreta Electoral N° 590920, exresidente de la ciudad de Piura, y domiciliado en el internado “Alien Internment Camp of Crystal City, Texas, U.S.A.”, presentó su solicitud de repatriación al Perú el 5 de julio de 1946, haciendo un recuento de sus infructuosas gestiones, que le impidieron el retorno al país, el cual se identificó plenamente; infiriéndose que el informe de la Brigada de Asuntos Internacionales del Cuerpo de Investigación y Vigilancia no le favoreció en su petición. Ykari sustentó lo siguiente:

Que después de ser extrañado del Perú en enero de 1943, me encuentro detenido e internado en este país, y durante este periodo he sido trasladado por varios campos para internados, llegando a éste después de dos meses en el U.S. Immigration and Naturalization Service de Terminal Island, San Pedro, California; que, con anterioridad he solicitado al Excelentísimo señor Embajador del Perú en Washington, D.C., habiendo

<sup>155</sup> Archivo Central e Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores. Serie Correspondencia: Nota N° (D) 2-0-A/130. Dirección General de Gobierno, 1943.

<sup>156</sup> Archivo Central e Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores. Serie Correspondencia: Nota N° (D) 2-0-A/102. Dirección General de Gobierno, 1944.

recibido respuesta de haber transcrito al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; que, a pesar del Comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores del 22 de abril de 1946, las autoridades del U.S. Immigration and Naturalization Service me ordenaron la Audiencia para la deportación, hecho contrario a los principios del Comunicado en referencia por cuanto entre los Gobiernos del Perú y este país tienen el convenio del caso; que, otros ciudadanos peruanos han sido repatriados al Perú como hay otros que obtuvieron las autorizaciones correspondientes del Honorable señor Cónsul del Perú en los Ángeles, California; que, el caso mío es idéntico a los demás repatriados, no entendiéndolo, el por qué de la Audiencia para la deportación, y así también no tener la misma gracia de los repatriados peruanos; y que, no obteniendo la correspondiente autorización de repatriación al Perú, como es debido en mi caso y en las circunstancias a que me refiero, solicito ante usted Honorable señor Cónsul del Perú con fundamento y absoluta necesidad mi repatriación al Perú de donde soy nativo<sup>157</sup>.

### 4.3 Expulsión de Nikumatsu Okada

En el informe titulado “Los japoneses en el Perú” redactado por el diplomático estadounidense John K. Emmerson, se destacó la prosperidad del súbdito japonés, Nikumatsu Okada, quien arribó al puerto del Callao con el primer grupo de inmigrantes el 03 de abril de 1899. Debido a su propio esfuerzo y dedicación, surgió de la condición de simple trabajador a la de administrador de seis Haciendas: La Huaca, Caquí, Jesús del Valle, Miraflores, Jecuan y Laure, con una extensión de aproximadamente 2,750 hectáreas. Asimismo, fue conocido como el rey del algodón japonés y se convirtió en el principal hombre de negocios en el valle de Chancay, con una fortuna de varios millones

---

<sup>157</sup> Archivo Central e Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores. Serie Correspondencia: Solicitud de repatriación, 1946.

de soles. En consideración a su ascendente desempeño laboral fue condecorado por el emperador del Japón, Hirohito, en el año 1929<sup>158</sup>.

El embajador de España, Pablo de Churruca, informó que recibió del señor Nikumatsu Okada, expulsado a los Estados Unidos por las autoridades peruanas, un poder a fin de habilitarlo para realizar las gestiones necesarias en salvaguardia de los intereses que dejó en el Perú. El secretario general del Ministerio de Relaciones Exteriores, Javier Correa, comunicó que el Consejo de la Superintendencia de Economía había tomado conocimiento del poder otorgado por don Nikumatsu Okada, en ese sentido, sugirió que para su ejercicio, dicho documento debió ser previamente legalizado e inscrito en el Registro de Mandatos<sup>159</sup>. El secretario general, Javier Correa, a través de la nota N° (D) 6-13/6 del 20 de enero de 1944, envió debidamente legalizado el poder otorgado por el súbdito japonés Okada. El Embajador de España manifestó que el documento legalizado fue remitido al Registro de Mandatos y a la Superintendencia de Economía para completar el requisito legal de aceptación por medio de la Escritura Pública. Asimismo, informó que la Superintendencia de Economía lo reconoció como Representante del señor Okada y solicitó la legalización del poder por el Departamento de Estado, requisito que fue llenado debidamente y entregado a la Oficina de Registros Públicos y que no hubo respuesta del trámite debido a que su Director el doctor Espinoza dilató la tramitación del asunto. En efecto, el embajador Pablo de Churruca, expresó su preocupación por la dilación burocrática en la oficialización del poder otorgado, gestión que ha durado exactamente un año, y que en ese plazo de tiempo le fue imposible intervenir en la gestión de mandato que le fue confiada y, según informes que recibió, señaló que se habían tomado disposiciones y acuerdos sobre los bienes del señor Okada,

---

<sup>158</sup> Archivo Central Ministerio de Relaciones Exteriores. Serie Correspondencia: Nota N° 85. Embajada de los Estados Unidos en el Perú, 1944.

<sup>159</sup> Archivo Central e Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores. Serie Correspondencia: Nota N° (M) 6-13/1. España, 1944.



que sabiendo oficialmente la existencia del Poder a su favor, hubiera sido más prudente aplazar, para evitar responsabilidades y daños en el patrimonio del señor Okada, que oportunamente se comprometió a defender. El Ministerio de Relaciones Exteriores informó que la Junta de Vigilancia, después de estudiar la solicitud de la inscripción en el Registro de Mandatos del poder otorgado por don Nikumatsu Okada a favor del Embajador de España, consideró que, para toda actuación judicial y por consiguiente administrativa ante la Superintendencia de Economía, no fue menester la inscripción del poder en el Registro de Mandatos, conforme a ejecutoria de la Corte Suprema. La Junta de Vigilancia agregó que la inscripción en el Registro de Mandatos “sólo podría servir de título para la contratación en la que no puede intervenir como sujeto de derecho privado la persona que ejerza la representación diplomática de una Nación, y resolvió declarar sin lugar la inscripción”<sup>160</sup>.

---

<sup>160</sup> Archivo Central e Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores. Serie Correspondencia: Nota N° (D) 6-13/51. España, 1944.

## Conclusiones

Los saqueos suscitados contra la colectividad japonesa el 13 de mayo de 1940 fueron consecuencia de la animadversión gestada en algunos sectores de la sociedad peruana, coadyuvada por la aviesa intencionalidad del Gobierno, al que disgustó el progreso alcanzado por los japoneses. Según el parecer del Canciller Alfredo Solf y Muro, la presencia de los nipones en las diferentes actividades económicas, en parte, desplazaba al elemento nacional. El argumento expuesto por el ministro plenipotenciario Ricardo Rivera Schreiber, ante el Gobierno del Japón, se fundamentó en la creciente inmigración nipona, para justificar medidas intransigentes como patrióticas, decretadas en el Perú por la defensa de los intereses nacionales.

En ese contexto, la persecución contra la colectividad japonesa se inició en diciembre de 1941, durante el Gobierno de Manuel Prado Ugarteche, con la adopción de medidas antijaponesas que obedecieron a una política exterior de alineación con los Estados Unidos. La influencia estadounidense, a consecuencia del comienzo del conflicto bélico con el Japón en la Segunda Guerra Mundial, motivó que el Perú rompiera las relaciones diplomáticas y las consulares con el Japón el 24 de enero de 1942, y se allanara a las medidas dictadas por los Estados Unidos que con celeridad se cumplieron en el Perú, destacándose el congelamiento de las cuentas bancarias japonesas y la expulsión de peruano-japoneses a los campos de concentración de Nuevo México, California y Texas. En realidad, el propósito del Departamento de Estado de Washington fue asegurarse el libre tránsito al territorio peruano y el suministro de materias primas indispensables para la conflagración mundial en la que estuvo inmerso, lo que suscitó una interesada cooperación con el fin de evitar cualquier sabotaje en una de sus fuentes de abastecimiento.



El respaldo del Gobierno peruano a los Estados Unidos en la guerra con el Japón no hizo más que incrementar el rechazo antijaponés existente en algunos sectores de la población peruana y acrecentada por parte de las autoridades peruanas a través de la ejecución de medidas antijaponesas contra la colectividad japonesa. En este sentido, se materializó la persecución hacia los japoneses, mediante la clausura de negocios, la restricción en el otorgamiento de licencias comerciales, el retiro de brevets de conducir, los despidos de centros laborales y las detenciones arbitrarias, etc. En consecuencia, se justificó la arbitrariedad bajo el pretexto de una amenaza a la paz y seguridad del país porque los japoneses eran considerados “indeseables y peligrosos” para las Naciones Unidas.

El embajador de España en el Perú, Pablo de Churruca y Dotres, de acuerdo a las instrucciones recibidas de su Gobierno, el 17 de febrero de 1942, se hizo cargo de la protección de los intereses japoneses en el Perú, como consecuencia de la ruptura de las relaciones diplomáticas entre el Gobierno peruano y el Gobierno japonés. En ese aspecto, se desempeñó como intermediario de los reclamos y solicitudes de la colectividad japonesa. Es de destacar el compromiso que asumió el Embajador de España, en las gestiones que realizó ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Gobierno y Policía y otras instituciones del Estado peruano en salvaguarda de los evidentes abusos contra los japoneses, quienes fueron despojados de sus bienes que con esfuerzo obtuvieron, dejándolos desprovistos de recursos para atender sus más imperiosas necesidades.

La persecución se hizo notoria mediante leyes que tuvieron como propósito desestabilizar el bienestar y la prosperidad alcanzada por los japoneses. La expulsión de las haciendas donde laboraban usualmente como yanacunas, se concretó a través de la Ley N° 9592, que declaró rescindidos los contratos de locación de fundos rústicos y obligatorio el traspaso de los negocios y propiedades de los nacionales de los países miembros del

Pacto Tripartito. La Ley N° 9586 del 10 de abril de 1942 prohibió toda operación comercial, financiera y de cualquier otra naturaleza con los Estados miembros del Eje (Alemania, Italia y Japón) y con las personas, autoridades y entidades representativas de los territorios ocupados por dichos Estados. Por otro lado, la Ley N° 9810 promulgada el 22 de marzo de 1943 dispuso que el Gobierno cancelaría las cartas de naturalización a quienes se dediquen a actividades instigadoras o de propaganda adversas a la democracia. En este sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, desestimando razones justificables, procedió a cancelar las cartas de naturalización de prósperos japoneses como fueron los casos de R. Morimoto, N. Aray y T. Taniguchi.

El ministro de Relaciones Exteriores, Alfredo Solf y Muro, en respuesta a los reclamos presentados, por el embajador de España, Pablo de Churruca, manifestó que las medidas de seguridad ejecutadas por las autoridades políticas de la República, estuvieron respaldadas por disposiciones legales vigentes y por acuerdos internacionales celebrados en la Décima Quinta Resolución adoptada por las Repúblicas Americanas en la Reunión Consultiva que tuvo lugar en La Habana en julio de 1940, titulada “Ayuda Reciproca y Cooperación para la Defensa de las Naciones de América”, en la Conferencia de Cancilleres de Río de Janeiro en enero de 1942 y en las posteriores recomendaciones del Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política del Continente sobre actividades anti-americanas. Según el Gobierno peruano, su interés era prevenir actos que vulneren la tranquilidad y el orden público de la nación; además de colaborar de manera más activa en la defensa del Continente.

El canciller Alfredo Solf y Muro se manifestó sin un mínimo de consideración acerca de la pérdida de la fuente laboral de los japoneses, y minimizó las penurias que tuvieron que padecer los afectados, ocasionadas, según su parecer, por factores ajenos a la voluntad del Gobierno peruano, proclamó en todo momento razones de interés nacional, de protección y de solidaridad continental, que justificaron la ejecución de medidas

tendientes a garantizar naturalmente con el mayor respeto por los derechos comprometidos, la seguridad política y económica del Perú.

Al terminar la Segunda Guerra Mundial, el Ministerio de Gobierno y Policía autorizó la transmisión de los mensajes del Emperador Showa Tenno (Hirohito) y del ministro de Relaciones Exteriores, Shigenori Togo, dirigido a los súbditos japoneses. El 14 de agosto de 1945 el Emperador del Japón comunicó a los Gobiernos de los Estados Unidos, Gran Bretaña, China y la Unión Soviética, que el Imperio japonés aceptaba las disposiciones de la declaración conjunta propuesta. Declaró que la guerra contra los Estados Unidos y Gran Bretaña fue resultado del sincero deseo de asegurar la preservación del Japón y la estabilidad del Asia Oriental, estando distante la intención de violar la soberanía de otras naciones o emprenderse en una expansión territorial. Hirohito, invocó a los súbditos japoneses abstenerse estrictamente de cualquier estallido emocional, que engendre innecesarias complicaciones de cualquier roce fraternal en el mundo. El 15 de agosto de 1945, el ministro de Relaciones Exteriores, Shigenori Togo, expresó que el Gobierno y el pueblo del Japón decidieron hacer frente a la difícil situación de las secuelas de la guerra, manteniendo estrictamente el orgullo de la nación japonesa.

Finalmente, la intención de estudiar este capítulo en la historia peruana acerca de la persecución a la colectividad japonesa, nos da una gran lección para que en el futuro no se cometan los mismos errores del pasado, porque un pueblo que conoce su historia tiene mayores posibilidades de equivocarse menos.

## Bibliografía

### Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores

#### Fuentes Primarias: Correspondencia

Notas de la Legación de Japón en el Perú 1939-1942

Notas y oficios de la Legación del Perú en el Japón 1939-1942

Notas y oficios expedidas del Ministerio de Relaciones Exteriores 1939-1945

Notas de la Embajada de los Estados Unidos en el Perú 1941-1945

Notas y oficios de la Embajada del Perú en los Estados Unidos 1940-1945

Notas de la Embajada de España en el Perú 1942-1945

Oficios del Ministerio de Gobierno y Policía 1940-1945

Oficios de la Dirección General de Gobierno 1940-1945

Oficios de la Prefectura de Lima 1940-1943

#### Periódicos

El Comercio: 1941-1945

La Prensa: 1941-1945

Censo: 1940

#### Bibliografía secundaria

- BUSTAMENTE DE LA FUENTE, Manuel. *La Arequipa de Ayer y de Hoy*. Lima: Gráf. Morsom, 1972.
- CARAVEDO MOLINARI, Baltazar. *Burguesía e Industria en el Perú (1933-1945)* Lima: IEP, 1976
- FUKUMOTO, Mary. *Hacia un nuevo sol. Japoneses y sus descendientes en el Perú. Historia, Cultura e Identidad*. Lima: Asociación Peruano Japonesa del Perú (APJP), Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), 1997.

- GARDINER, Clinton Harvey. *The Japanese and Peru 1873-1973*. Albuquerque: University of New Mexico. Press, 1975.
- GARDINER, Clinton Harvey. *Pawns in a triangle of hate. The Peruvian Japanese and the United States*. United States of America: University of Washington Press, 1981.
- HIGASHIDE, Seiichi. *Adíos to tears: the memoirs of a Japanese-Peruvian internee in U.S concentration camps*. Seattle: University of Washington Press, 2000.
- ISHIYAMA C. Raúl, (ed). *Centenario de la inmigración japonesa al Perú (1899-1999)*. Lima: Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), 1999.
- LAUSENT- HERRERA, Isabelle. *Pasado y presente de la comunidad japonesa en el Perú*. Lima: IEP, IFEA, 1991.
- MASTERSON, Daniel. *The Japanese in Latin America*. Urbana: University of Illinois Press, 2004.
- MORIMOTO, Amelia. *Los japoneses y sus descendientes en el Perú*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú, 1999.
- PORTOCARRERO, Gonzalo. *Racismo y mestizaje y otros ensayos*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2007.
- REGALADO DE HURTADO, Liliana. *Clío y Mnemósine. Estudios sobre historia, memoria y pasado reciente*. Lima: UNMS- PUCP, 2007.
- ROSAS LAURO, Claudia (ed.) *El odio y el perdón en el Perú. Siglos XVI al XXI*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP, 2009.
- SAKUDA, Alejandro. *El futuro era el Perú: cien años o más de inmigración japonesa*. Lima: Esicos, 1999.
- TAKAHASHI MARTÍNEZ, Yukyko. "Ciudadanos de origen japonés durante la Segunda Guerra Mundial: una revisión de los debates actuales" *Kaikan*. Lima, año XIII, pp. 24- 28
- THORNDIKE, Guillermo. *Los Imperios del Sol. Una Historia de los japoneses en el Perú. Visión del Perú Siglo XX*. Lima: BRASA, 1996.

- WATANABE, José. *La memoria del ojo: cien años de presencia japonesa en el Perú*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú, 1999.
- YAMAWAKI, Chikako. *Estrategias de vida de los inmigrantes asiáticos en el Perú*. Lima: IEP, JCAS, 2002
- YRIGOYEN FORNO, Carlos Alberto. *Tiempos difíciles*. Lima: Haruki Abe Production, 1994.



## Anexo 1

Lista alfabética de japoneses que se embarcaron en el S.S “Acadia” 14 de abril, 1942

1.- Adachi, Jukiti	25.- Nomura, Fumiko
2.- Adachi, Ree	26.- Nomura, Yoshihiko
3.- Akasaka, Seisaku	27.- Nonomiya, Motozo
4.- Amemiya, Kenzi	28.- Okiti, Tokimitu
5.- Amemiya, Sizuko	29.- Sakamoto, Kane (Esposa del Ministro)
6.- Amemiya, Hiroko	30.- Sakamoto, Kane (Hermana de Kurimoto, Tsuyo)
7.- Amemiya, Takesi	31.- Sakata, Ignacia
8.- Hanami, Yasutaro	32.- Sakata, Yoshio
9.- Huse, Humiko	33.- Sakata, Manuela
10.- Huse, Kiyoo	34.- Sakata, Hitomi
11.- Huse, Kyoko	35.- Sakurai, Emiko
12.- Huse, Hazime	36.- Sakurai, Kiyoko
13.- Kaneko, Rinkai	37.- Sakurai, Sachiko
14.- Kawachi, Kazuo	38.- Sakurai, Susumu
15.- Kurimoto, Shinzo	39.- Sakurai, Yoshio
16.- Kurimoto, Tsuyo	40.- Tanaka, Katsuko
17.- Kurimoto, Luis	41.- Tanaka, Misako
18.- Maki, Kazukimi	42.- Tanaka, Satsuki
19.- Miyazawa, Bumpachi	43.- Tanaka, Shigetaro
20.- Miyazawa, Jiro	44.- Tanaka, Yoshikuni
21.- Miyazawa, Kinoe	45.- Utida, Atunari
22.- Miyazawa, Yukiko	46.- Yodokawa, Masaki
23.- Nomura, Atumi	47.- Yonekura, Masanao
24.- Nomura, Eijiro	

Fuente: Archivo Central e Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores. Serie Correspondencia: Nota N° 763. Embajada de los Estados Unidos en el Perú, 1942.



## Anexo 2

Relación de japoneses indeseables que deben ser expulsados el 16 de diciembre de 1942

1.- Kyoji Nakashima
2.- Naonobu Senoh
3.- Ichiroku Yatomi
4.- Kobi Gushiken
5.- Sentoku Hamada
6.- Yaichi Murata
7.- Masao Yoda
8.- Michimori Ikihara
9.- Tutomo Sone
10.- Xuraji Oyama
11.- Sueki Manrikiya
12.- Mikio Muchisuki
13.- Gakuji Sato
14.- Shozo Uosaki
15.- Kitsugu Sato

Fuente: Archivo Central e Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores. Serie Correspondencia: 6-13/6. España, 1943.



### Anexo 3

Lista de súbditos japoneses indeseables que deben ser embarcados por el puerto de Talara el 10 de enero de 1943

1.- Abe Keijo	22.- Hanawa Saburo	43.- Kajiya Jorge Tokio
2.- Adachi Yoshitaro	23.- Hara Hikichi	44.- Kanashiro Shinriu
3.- Aita Kinzo	24.- Harada Benroku	45.- Kanashiro Tsujin
4.- Aketa Masaji	25.- Haraguci Kunio	46.- Kaneko Kakuaki
5.- Amano Masashije	26.- Hasimoto Saichi	47.- Kaneko Kakumi
6.- Aragaki Shibasuke	27.- Hayashi Kiishiro	48.- Kato Magoichi Carlos
7.- Asato Seiko	28.- Hayashida Toriki	49.- Katsuraguchi Tadaishi
8.- Chiba Chushi	29.- Higa Keiji	50.- Katsuta Tokushiro
9.- Chiba Jedeto	30.- Higa Koni	51.- Kawakami Shihuero
10.- Chinen Kamechio	31.- Higa Yengo	52.- Kawai Sogoro
11.- Chinen Sentoku	32.- Honda Katsui	53.- Kawano Sadakichi
12.- Daigo Matao	33.- Horiba Katsutaro	54.- Kibune Toshichi
13.- Endo Toshio	34.- Igawa Masato	55.- Kihara Kizaku
14.- Eto Shosuke	35.- Ikari Waganabe	56.- Kikawa Jorge Katsuji
15.- Fukunaga Segundo	36.- Inouye Kuichi	57.- Kitashima Sadazo
16.- Fukunaga Masaichi	37.- Ishii Yuzo	58.- Kiuma Hashiro
17.- Ganico Yaju	38.- Ichicawa Shinichi	59.- Kobashigawa Kamei
18.- Goro Nicolás Kenzo	39.- Isono Tadayoshi	60.- Kobayashi Ryiohi
19.- Goto Tokiyoshi	40.- Isono Tamatsu	61.- Kohama Geneu
20.- Goya Seiki	41.- Izumi Toyoki	62.- Koide Juan Saburo
21.- Haibara Tadashi	42.- Kage Mantaro	63.- Koike Masaji

64.- Kudo Suketsune	84.- Nakagawa Yoshio	102.- Okinaga Yoshio
65.- Kunijiro José	85.- Nakahara Shinsho	103.- Okinaka Ángel Nobuichi
66.- Kuroki Uichiro	86.- Nakamatsu Yaku	104.- Osaki Motichi
67.- La Rosa Luis (Matsuda)	87.- Nakamine Sencho	105.- Oshiro Komato
68.- Maeoka Sakutarō	88.- Nakamoto Koka	106.- Oshita Saichi
69.- Maoki Usaburo	89.- Nakamura Akiyoshi	107.- Otake Baisuke
70.- Manaji Zenkichi	90.- Nakamura Katsue	108.- Oyama Baisuke
71.- Marumoto Masaji	91.- Nakamura Nachiyoshi	109.- Oyama Fusakichi
72.- Matayoshi Eihan	92.- Nakamura Yoshio	110.- Sakoda Eikichi
73.- Matsubayashi Moriichi	93.- Nakano Kiichi	111.- Sasaki Sadakichi
74.- Mikuni Kensaku	94.- Nakao Iwaso	112.- Sasaki Tatsunaga
75.- Miyamoto Minoru	95.- Nakasone Katsujiro	113.- Sato Denji
76.- Miyamoto Satoru	96.- Nasiro Shisho	114.- Sato Kinso
77.- Miyata Toshimichi	97.- Nishinaga Miyoku Shiro	115.- Shikata Tokisuke
78.- Morishige Masaru Suyiro	98.- Sinshino Yoshio	116.- Shima Miyotaro
79.- Moritaka Suetaro	99.- Nishitani Hideto	117.- Shimabukuro Koshio
80.- Muroso Ginzo	98.- Sinshino Yoshio	118.- Shimabukuro Seito
81.- Muta Kanji	99.- Nishitani Hideto	118.- Shimabukuro Seito
82.- Muta Momgo	100.- Ohashi Taro	119.- Shimabukuro Takichi
83.- Muta Yoshigisa	101.- Ohashi Yashukijo	120.- Shimabukuro Kiuei

121.- Shimura Tashio	137.- Taniguchi Masakiyo	153.- Reinaldo Hisataro
122.- Shirado Seishu	138.- Tshima Hisashi	154.- Ushida Tatuki
123.- Sone Sadamaru	139.- Toguchi Seiko	155.- Watanabe Rikie
124.- Sageno Yashichi	140.- Toguchi Seisetsu	156.- Yakabi Seishi
125.- Suiko Shigematsu	141.- Tomikawa Seikichi	157.- Yamamoto Juan Kinsaki
126.- Sunao Itokasu	142.- Tomiyama Gihachi	158.- Yamaski Tadashi
127.- Takahashi Akira	143.- Tomiyama Sobuku	159.- Yamasaki Yokishi
128.- Takahashi Kaneichi	144.- Toriu Tsurukichi	160.- Yamashiro Kotoku
129.- Takahasi Sadao	145.- Toyama Takeichi	161.- Yasumasa Kina
130.- Takamura Manuel Kiichiro	146.- Uchiyama Saichi Rafael	162.- Yata Francisco Kiichi
131.- .- Takamura Víctor Kiichiro	147.- Uchiyama Asaichi	163.- Yoneyama Bunya
132.- Takema Shiro	148.- Uchara Eizo	164.- Yoshida Ituji
133.- Tanaka Carlos L.	149.- Uehara Ryoshin	165.- Yoshida Kakuo
134.- Tanaka Ranjiro	150.- Uehara Sensuke	166.- Yoshimura Soichi
135.- Tanaka Shigeyuki	151.- Uema Samatsu	167.- Carlos Taira
136.- Tanakawa Torashiro	152.- Uesato Shinko	168.- Hayashi Haruo

Fuente: Archivo Central e Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores. Serie Correspondencia: 6-13/6. España, 1943.

## Anexo 4

Relación de japoneses que fueron expulsados el 24 de febrero de 1943

1.- Abe Naoji	22.- Ikeda Kazaemon	41.- Maeda Gibun
2.- Agarie Seishin	23.- Kato Chuhei	42.- Mishina Tasaku
3.- Akashi Tomichi	24.- Inamina Seiho	43.- Masukawa Yoshizo
4.- Arashiro Seishun	25.- Kanashiro Seisaburo	44.- Moriyama Kurata
5.- Akagui Tomichi	26.- Kohatsu Nosho	45.- Miyagusuku Kamuchu
6.- Doita Hajime	27.- Koti Hotoku	46.- Matsuhige Matsutaro
7.- Fujii Hisashi	28.- Kishimoto Shinyi	47.- Muchizuki Masao
8.- Gonde Seitaro	29.- Koyama Ryusai	48.- Matsukawa Kunijiro
9.- Fugimoto Ichisuke	30.- Kikushima Saburo	49.- Matsushita Yasukichi
10.- Gibo Takeo	31.- Kuroiwa Shigueiyuki	50.- Matsumoto Cunjiro
11.- Hori Heisuke	32.- Kurotihi Mitsuichiro	51.- Nishihamayo Kame
12.- Hamaji Toshiro	33.- Kanashiro Kiyomasa	52.- Nakaganeku kazon
13.- Hiramina Takeji	34.- Kurotobi Isamu	53.- Nakamoto Shuyo
14.- Hatta Masaji	35.- Miyahira Kosei	54.- Nakamura Yukio
15.- Hayama Alberto	36.- Maekawa Kazuo	55.- Nakamatsu Yake
16.- Hiramine Hisaichi	37.- Miyakawa Heiji	56.- Nakao Fujigoro
17.- Inayoshi Junichi	38.- Matsuura Saburo	57.- Nakamura Shogoro
18.- Ichisu Yogoro	37.- Miyakawa Heiji	56.- Nakao Fujigoro
19.- Inouye Ryochi	38.- Matsuura Saburo	57.- Nakamura Shogoro
20.- Ishida Kosi	39.- Munakata Kurato	58.- Nakamura Kajuro
21.- Inaba Nisaburo	40.- Makimoto Kiyoto	59.- Naito Takeshi

60.- Nakachi Mankichi	81.- Tamashiro Keiko	102.- Yakabi Arturo
61.- Ota Kanshiro	82.- Takeda Shizuma	103.- Yogui Shiuo
62.- Okayama Yoshiharu	83.- Yamaha Tejim	104.- Yamasaki Chika
63.- Oshiro Choko	84.- Takeshita Kunio	105.- Yushishume Ichijiro
64.- Oyakagua Yoshitatsu	85.- Toyama Senei	106.- Yamamoto Hampei
65.- Oshiro Kichiji	86.- Takahashi Benemon (Kakichi)	107.- Yushida Kunita
66.- Noda Yashuki	87.- Yaura Shizue	108.- Yamamoto Hiroshi Ricardo
67.- Noji Takeji	88.- Takahashi Benemon	109.- Yamashiro Bunsei
68.- Oda Zenkichi	89.- Yokutake Shikaichi	110.- Yamashiro Kashiro
69.- Oshiro Ruske	90.- Teruya Jisuki	111.- Daigo Torasuke
70.- Ohohasshi Shinnichi	91.- Tako Kokichi	112.- Chuchi Matsuzo
71.- Sugiyama Shigero	92.- Tochio Tayiro Octavio	113.- Tawara Mitsutaro
72.- Shimabukuro Taro	93.- Tacka Tatsuo	114.- Omura Kamichi
73.- Shiroma Taibin	94.- Watanabe Kenso	115.- Wakabashi Shigeru
74.- Shiroma Yensuka	95.- Watanabe Sanzo	116.- Uchima Saanra
75.- Shibukawa Masao	96.- Utsumi Karoku	117.- Ura Yoshio
76.- Suwa Tetsuo	97.- Yogui Tituko	118.- Watanabe Masaji
77.- Sato Yasujiro	98.- Yogui Jitsusi	119.- Nogami Kame
78.- Tanino Kichitaro	99.- Yamashato Toshio	
79.- Tsuchiya Yasuo	100.- Yoshida Masao	
80.- Tanabe Sadayuki	101.- Yogui Hitsusei	

Fuente: Archivo Central e Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores. Serie Correspondencia: 6-3/165. Embajada de los Estados Unidos en el Perú, 1943.

## Anexo 5

Relación de japoneses que han sido embarcados en el vapor “Madison” el 17 de enero de 1944

1.- Kiichiro Yoshida	16.- Bunichi Tosa
2.- Zunken Kamisato	17.- Eysaburo Monma
3.- Masakado Hosokawa	18.- Genji Nimura Nimura
4.- Kongo Masake	19.- Ichiro Shimisu
5.- Rokuichi Kudo	20.- Susumo Shimisu
6.- Shuei Kudaka	21.- Kenyu Higa (Renyu)
7.- Kumekichi Inagaki	22.- Ichiro Morimoto
8.- Gisaku Tenya	23.- Sentei Yaki
9.- Tokumatsu Otani	24.- Masao Saiki
10.- Eisho Oshida	25.- Sansuke Kakutani
11.- Masao Sato	26.- Yoshitomo Yamamoto
12.- Kunikichi Matzuda	27.- Luis Isame Furuya
13.- Kinsaku Fugishima	28.- Higashide Soichi
14.- Sakairi Takeo	29.- Víctor Tateishi
15.- Kawai Koichi Manuel	

Fuente: Archivo Central e Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores. Serie Correspondencia: 6-13/3. España, 1944.

## Anexo 6

Relación de japoneses que han sido embarcados a los Estados Unidos por razones de Defensa Continental (5 abril 1944).

1.- Aray Nakataro
2.- Diro Hasegawa
3.- Manjiro Takano
4.- Seikai Arasaki
5.- Harukichi Kanashiro

Fuente: Archivo Central e Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores. Serie Correspondencia: 6-13/17. España, 1944.

